

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

ARMAS

Siendo de carácter obligatorio para poder usar armas de las permitidas por la Ley proveerse de la correspondiente licencia previos los trámites que determina la Real orden de 28 de Septiembre de 1907, he acordado llamar la atención sobre este particular á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para que sin contemplación alguna persigan con todo rigor á los que indebidamente las usen sin estar autorizados para ello, cumpliendo de este modo con lo prevenido en la Real orden de 9 de Noviembre de 1907, que tiende á aminsonar la criminalidad y moralizar las costumbres.

Zamora 12 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

Elecciones municipales.—Convocatoria.

Ascendiendo á más de la tercera parte del número total de Concejales las vacantes que existen en el Ayuntamiento de Otero de Sariegos, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 46 de la vigente ley Municipal, convocar á elección parcial en dicho pueblo para el día 31 del

corriente mes por el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 20 de Octubre del año anterior, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento quedará constisuido, indefectiblemente, el día 21 de Junio próximo.

Zamora 15 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la de Zamora á Fermosella á Ledesma, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Tardobispo, Pereruela, Sobradillo y Tamame, de las que es contratista D. Augusto Milán Gavilán, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 12 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

(Gaceta) 13 del de Mayo de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por este Ministerio á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convocó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas. Procede, por tanto, de acuerdo con lo determinado en la primera de las Reales órdenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y anunciar el oportuno concurso á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la suma de 235.000 pesetas.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 determinan que esta cantidad se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del citado Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente, y ante la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del de 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el invertido desde Mayo de 1913 hasta la fecha.

3.º En el plazo de quince días, á contar desde el día 30 del actual, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

4.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Juez suplente de Boya.

Juez y Fiscal de Pino.

Fiscal de Riofrio.

En el partido de Puebla.

Juez de Mombuey.

Fiscal suplente de Robleda.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Mayo de 1914.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1182

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Fuentesauco.

Juoz de Fuentelapeña, D. Patricio Hernández Rodríguez.

Juez suplente de Fuentesauco, D. Emilio L. de Cegama y Samaniego.

En el partido de Toro.

Juez de Fresno de la Ribera, D. Román Carazo Martín.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Mayo de 1914.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1181

Ayuntamientos.

SANZOLES

Hallándose interinamente servida la plaza de Farmacéutico titular para la asistencia de sesenta familias pobres de esta localidad designadas por el Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; y acordado por el Ayuntamiento su provisión en propiedad, se anuncia su vacante por término de treinta días, para que durante los cuales presenten solicitudes en este Ayuntamiento, haciendo constar que si el Farmacéutico no se estableciese en esta localidad, tendrá que poner una persona que diariamente recoja las fórmulas del Médico y traiga las boticas á la localidad.

Sanzoles 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Román Encinas. R—1167

ZAMORA

Examinadas y fijadas definitivamente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 25 de Febrero último, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico del año 1912 y acordado en la propia sesión que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 161 de la ley Municipal, he dispuesto que

dichas cuentas se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, que empezará á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito cuantas reclamaciones se eformen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora 12 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Moyano.—P. S. M., El Secretario, P. S., Manuel Juan Roncero. R—1169

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Sesiones del Ayuntamiento

Día 2.—Extraordinaria.—Celebrada en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros cinco Sres. Concejales, para cubrir una vacante de Vocal de la Junta municipal. En ella se tomaron los acuerdos siguientes:

Declarar la vacante producida por fallecimiento de D. Joaquín Lobo Borrego.

Verificar el sorteo correspondiente para cubrirlo, en el cual resultó designado D. Atilano Maderal Martín.

Anunciar al público el resultado y comunicárselo al interesado.

Día 2.—Celebrada en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de otros doce Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y de la extraordinaria del mismo día de la fecha, y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el estado de recaudación por impuestos y arbitrios de Febrero último.

Aprobar la distribución de fondos para Marzo.

Prestar su adhesión á la ciudad de Cuenca para cuanto signifiquen justas y legítimas aspiraciones, sin hacerse solidario de los términos de protesta en que se halla concebido el telegrama que motiva el acuerdo, autorizando á la Presidencia para que conteste á él en tal sentido.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 275 pesetas.

Aprobar definitivamente el padrón del arbitrio sobre carruajes fúnebres, bicicletas y carros de transporte, y que se proceda á su cobranza.

Conceder á D. Vicente Penalva concierto para el pago de arbitrio por funciones que han de celebrarse en el Teatro, previa ratificación de los arrendatarios, y presentación en la Contaduría municipal del programa de las funciones con expresión de los precios de las localidades.

Desestimar una reclamación de los empleados de Telégrafos, contra su inclusión en el repartimiento general de 1913.

Aprobar la tasación de la leña procedente de la poda del arbolado presentada por el Sr. Arquitecto y Comisión de Obras, autorizando á ésta para que proceda á su venta en pública licitación.

Aprobar el acta de recepción de las obras de albañilería y pintura en la casa de las Panaderas ejecutadas.

Autorizar á D. Fernando Martínez para construir una casa en la calle de San Juan de las Monjas, previo el pago de 68 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder licencia á D. Benigno Arenas para construir un hotel en la carretera de la Estación, previo el pago de 64'20 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Señalar el arbitrio de 50 pesetas al permiso da-

do por la Presidencia á D. Juan Buenaventura para instalar un cinematógrafo en la plaza de San Gil.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 99'45 pesetas.

Desestimar una proposición de los señores Tola y Arias, sobre que se recabe previamente el asentimiento de los vecinos cuyas hojas declaratorias para los padrones de arbitrios contengan inexactitudes, á juicio de la Comisión de Hacienda, para la imposición de cuotas distintas á las que correspondieran á las declaraciones en aquellas hojas consignadas.

Aceptar el padrón del arbitrio sobre inquilinato del año actual, y exponerlo al público por espacio de quince días.

Día 11.—Se celebró en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo otros ocho Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose, después de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Presidencia para que por sí determine el arbitrio que ha de imponerse á la licencia concedida á D. José Miró para instalar una barraca de tiro mecánico en la Plaza Mayor.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de los recaudadores de arbitrios, en petición de que se les admita fianza personal en lugar de la en metálico acordada por el Ayuntamiento.

Unir al expediente de su razón, y pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Sociedad de Mercados sobre ejecución de las obras para el Cuartel de la Guardia civil.

Proclamar Síndicos repartidores para la formación del repartimiento general, á los veintiun vecinos que resultaron elegidos en el sorteo al efecto celebrado; anunciar al público el resultado del mismo y comunicárselo á los interesados, con advertencia de que durante ocho días se podrán formular reclamaciones ó excusas.

Unir una comunicación del Sr. Arquitecto sobre el estado de ruina del Mercado del Trigo á la proposición del Sr. Cardenal, relativa á lo mismo, que se halla pendiente de informe de la Comisión de Obras.

Conceder licencia á D. Angel Junquera para cercar una parcela de terreno en la Ronda de la Feria y construir en ella un pozo artesiano, denegársela para edificar en la misma, ínterin no presente el proyecto.

Aceptar en principio el ofrecimiento de varios vecinos de la calle de San Bartolomé, sobre construcción de alcantarilla, abonando el 50 por 100 de su importe, y que por el Sr. Arquitecto y Comisión de Obras se formule el oportuno proyecto.

Reivindicar el terreno de Valorio intrusado por D. Nicolás Valle; requerirle para que lo deje libre en término de ocho días, y autorizar á la Alcaldía para que le imponga la multa que estime procedente.

Aprobar el destajo celebrado para la construcción de una cancela en el vestíbulo de la Casa Consistorial, importante 123'45 pesetas.

Aprobar seis relaciones de obras por administración, importantes 232'64 pesetas.

Día 18.—Celebróse en segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, asistiendo otros nueve señores Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Oficial Sr. Escobar, y satisfacer de los fondos municipales los gastos de entierro y funeral.

Autorizar á la Alcaldía para que entregue á la Cocina Económica un donativo de 50 pesetas.

Autorizar la instalación de teléfono en las Oficinas de la Guardia civil, y satisfacer la suscripción de los fondos municipales

Autorizar á la Alcaldía para que mediante destajo, encomiende la extensión de matrices y recibos del repartimiento de 1913 é inquilinato del actual, correspondientes al primer trimestre de los respectivos años.

Autorizar á la Alcaldía para que haga desaparecer el urinario de la calle del Medio.

Conceder al periódico *La Tribuna* una subvención de 75 pesetas, para contribuir á la publicación de un número extraordinario, dedicado á la Semana Santa de esta población.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Presidente del Comité local de los Exploradores, interesando del Ayuntamiento se suscriba como socio protector.

Dejar ocho días sobre la mesa un informe de la Comisión de Hacienda en comunicación de la Sociedad de Mercados, sobre condiciones para la ejecución de las obras del Cuartel de la Guardia civil.

Admitir á D. Mauricio F. Cuevas la renuncia del cargo de Vocal de la Junta municipal, por incompatibilidad, y hacérselo saber á D. Juan Petit por si se hallara en el mismo caso.

Aprobar un dictamen de cuentas, importante 298'75 pesetas.

Ordenar al Recaudador Sr. Guerra que presente nuevamente en la Alcaldía las facturas de los recibos de arbitrios, de 1911, pendientes de cobro, por si el Sr. Alcalde tiene á bien autorizar las providencias declaratorias del apremio de primer grado.

Autorizar á D. M. Borges y Compañía para empedrar un trozo de la plaza de Santo Domingo, en San Lázaro.

Conceder licencia á D. Clodoaldo Prieto para derribar y reedificar la casa número 37 de la calle de Santa Clara, en la forma que lo tenía solicitado.

Aprobar un nuevo trazado para el alcantarillado de las calles de Traviesa, Cortinas y San Pablo, que se desarrollará desde ésta á lo largo de la muralla hasta el río Duero.

Aprobar una relación de obras por administración, importante 115'50 pesetas.

Día 23.—Abierta y presidida en primera convocatoria por el Sr. Alcalde, asistiendo otros doce Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose, después de varios ruegos y preguntas, los acuerdos siguientes:

Aceptar varias enmiendas formuladas por la Sociedad de Mercados á las bases establecidas para la construcción del cuartel de la Guardia civil, toda vez que no afectan á la esencia de éstas, si bien proponiendo á la Sociedad se modifique el detalle de algunas de aquellas, al objeto de su mejor adaptación á los preceptos reglamentarios, relativos á la contabilidad de los Ayuntamientos.

Admitir á los Recaudadores del Municipio la fianza personal en vez de metálica, según tienen solicitado, fijando en el 4 por 100 el premio de cobranza que han de percibir, desechando así un informe de la Comisión de Hacienda, proponiendo no se les admitiera la fianza personal ni se aumentara el premio de cobranza del 3 por 100.

Sesión de la Junta municipal.

Día 16.—Abierta y presidida en segunda convocatoria por el Sr. Alcalde, en ella quedó constituida la Junta municipal para el actual año.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente, formo el presente extracto de acuerdos, que autoriza el Sr. Alcalde con su visto bueno en Zamora á 3 de Mayo de 1914.—El Secretario habilitado, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Moyano.

Sesión del día 6 de Mayo de 1914.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad,

acordó su aprobación y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el periódico oficial.—El Secretario habilitado, Manuel Juan Roncero.—V.º B.º—El Alcalde, Moyano. R—1164

VIÑAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, pues pasado dicho plazo no se admitirá.

Viñas 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Florencio Román. R—1155

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminado el repartimiento de consumos por los representantes del concierto gremial voluntario, como igualmente el del arbitrio de paja y leña por la Junta municipal, para el corriente año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardiegua de la Ribera 5 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Tomás Fernández. R—1148

ARGUJILLO

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, correspondiente al año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en sus bases y detalles y presentar en dicho término las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Argujillo 3 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—1132

ABEZAMES

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el año próximo de 1915, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 4 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Crisógono Rubio. R1—1147

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la rectificación del apéndice alamillamiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1915, se hace público que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santibañez de Vidriales 9 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio Romero. R—1161

FERMOSELLE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos legales para llevar á efecto las alteraciones que se soliciten; pues de lo contrario no serán admitidas las que se presenten.

Fermoselle 9 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel S. Seisdedos. R—1174

BENEGILES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para que sirva de base en los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1915. Todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Benegiles 5 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Rubio. R—1160

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****TORO**

Don José Luis Gargollo Beyens, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales que por territorial é industrial han de formar parte de la Junta de partido para la confección de las segundas listas de Jurados, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Toro á doce de Mayo de mil novecientos catorce.—José Luis Gargollo. R—1183

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinti-

siete del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo público de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Bermillo á once de Mayo de mil novecientos catorce.—Salustiano Orejas. R—1179

ALCAÑICES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en auto de esta fecha dictado á instancia del Procurador Don Angel España, en nombre de D. Pedro Diego Asunción, en las diligencias de embargo preventivo y preparación de ejecución promovidas por el mismo como acreedor y cesionario de varios créditos contra Pablo Castaño Gómez, en ignorado paradero, se hace saber á éste, que se decretó en dicho auto la retención y embargo de dos mil trescientas pesetas de su propiedad sobrantes en el juicio ejecutivo promovido contra el dicho Pablo Castaño á instancia de D. Francisco Losada Fraile, cuya cantidad fué consignada por este Juzgado en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora.

Asimismo se cita por medio de la presente cédula á Pablo Castaño Gómez para que el día veinticinco del corriente, á las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que declare bajo juramento indecisorio sobre la autenticidad de los documentos privados otorgados por el mismo á favor de D. Pedro Diego Asunción, D. Andrés Ramos Cancelo, D. Pablo Antón y D. Antonio Carballo Lozano en veinte, veintitres, doce y veintiuno de Septiembre de mil novecientos once, nueve de Agosto del mismo año, ocho de Octubre de mil novecientos nueve y veinte de Mayo de mil novecientos diez y reconozca la legitimidad de las firmas y rúbricas puestas por el mismo al pie de dichos documentos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcañices once de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Dr. Severino Barros de Lis. R—1184

Juzgados municipales**COBREROS**

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que el día seis de Junio próximo, á las ocho, se venderán en pública subasta en este Juzgado las fincas embargadas á Santiago García y Esperanza Penabaz, en término de Trefacio, para pago de quinientas pesetas á D. José Bahamonde Rodríguez, en nombre y representación de D. Antonio López Romero y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra al pago del Penillar, término de este pueblo, cabida doce embelgas: linda por Mediodía camino, Naciente Melchor Rodríguez, Poniente Rozada de las Peñas y Norte Nicolás Rodríguez; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Chanas, término de Cerdillo, cabida de cuatro embelgas: linda al Naciente otra de Angela Alonso, Mediodía otra de Ambrosio Núñez y Norte otra de Josefa Núñez; tasada en cien pesetas.

3.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de losa, cabida aproximada de dos paradas y media, en la calle del Barrio Seco, en el término de Trefacio: linda por la derecha entrando con camino que sirve de entrada para las cortinas denominadas Felipe, izquierda con casa de herederos de José Rodríguez, espalda con pajar de herederos de Caye-

tano Rodríguez y frente con camino público; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una cortina al nombramiento de Villa, en término de Trefacio, cabida próxima diez y ocho pies, que linda Naciente y Mediodía con cortina de Isidro Gabella, Poniente con otra de José Alonso y Norte con otra de herederos de Pedro García; tasada en veinticinco pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

No existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Cobrerros á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Angel Pérez.—P. S. M., El Secretario, Bernardo Sastre. R—1166

Juzgados militares.**VALLADOLID****6.º Regimiento montado de Artillería.****Requisitoria.**

Salazar García, Juan José; hijo de Pedro y Encarnación, natural de Medina de Rioseco, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valladolid, estado soltero, profesión tratante, de veintidós años de edad, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por falta á concentración en la Caja de Valladolid, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería, D. Santiago Revilla y Galo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.

Valladolid 4 de Mayo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Revilla. R—1136

7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia**Requisitoria**

José Maria Pintado Bartolomé, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Fermoselle, Ayuntamiento Constitucional de Fermoselle, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Fermoselle, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Señor Juez instructor de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.

Valladolid ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez instructor. R—1141

Juzgado de instrucción permanente de causas de la 7.ª Región

Sánchez González, José; hijo de Jerónimo y Eugenia, natural de Venialbo, Ayuntamiento de ídem, partido de Toro, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión confitero, de 22 años de edad, recluta destinado á la Comandancia de Artillería de Melilla, domiciliado últimamente en Venialbo provincia de Zamora, procesado por la falta de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Coronel Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Carlos Merino Piená, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Mayo de 1914.—El Coronel Juez instructor, Carlos Merino. R—1140